



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, **La iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo por el cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado, para que en su calidad de Titular de la Administración Pública Estatal que está por concluir su mandato constitucional, gire las instrucciones pertinentes para salvaguardar los archivos que obran en poder de las secretarías y organismos públicos descentralizados, los cuales constituyen un bien público**, promovida por el Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, párrafo 3, inciso c) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

Emitir un exhorto al Titular del Ejecutivo Estatal, a las Secretarías, Organismos Descentralizados, Contraloría Gubernamental en específico y el Instituto de Transparencia, para efecto de implementar las medidas necesarias que permitan asegurar que los documentos permanezcan íntegros en sus archivos, para poder garantizar así la transparencia y el acceso a la información antes durante y después del proceso de transición de la administración pública Estatal.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Inicialmente las y los promoventes argumentan que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa en su artículo 6° que, el derecho a la información será garantizado por el Estado, por lo cual toda persona tiene derecho al acceso libre de esta, así como buscar, recibir y difundir información e ideas por cualquier medio de expresión.

En ese mismo tenor, exponen que para lograr lo anterior, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismos de los Poderes, entre otros, es pública y por ello los sujetos obligados deben de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, a la que toda persona tendrá acceso gratuito, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar la utilización de la información que requiere.

Por consiguiente arguyen que en ese sentido, la Carta Magna impuso a los sujetos obligados desde el año 2014, el deber de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicar trimestralmente a través de los medios electrónicos como en el caso concreto lo es la Plataforma Nacional de Transparencia y los portales de internet la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos, así como de los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados.

A lo anterior agregan que este derecho se encuentra establecido además en instrumentos internacionales como: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana de Derechos Humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las y los accionantes añaden que el acceso a la información constituye una herramienta crítica para el control del funcionamiento del Estado, la gestión pública, y la corrupción. Es un requisito fundamental para garantizar la transparencia, su pleno ejercicio supone una garantía indispensable para evitar abusos de los funcionarios públicos. Promover la rendición de cuentas. La transparencia en la gestión estatal y prevenir la corrupción y el autoritarismo.

Agregan que en Tamaulipas, el mandato Constitucional para el que fue electo el Gobernador Francisco Javier García Cabeza de Vaca, está por concluir el 30 de septiembre del año en curso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 de la Constitución Política local y junto con él, los titulares de las dependencias que este nombró para apoyarse en las tareas que la Administración pública del Estado le confiere, comentan que tienen el conocimiento que, han girado instrucciones para realizar la destrucción, ocultamiento y alteración de los documentos que obran en sus archivos físicos y electrónicos, con el objetivo de borrar lo que les pueda comprometer y así entorpecer el ejercicio de la nueva administración.

Suman a lo anterior que personas que laboran en lugares cercanos a las Secretarías y Organismos Públicos Descentralizados, así como los propios servidores públicos de estas, han hecho el conocimiento las extrañas cajas de archivo que recientemente han sacado de esas dependencias en vehículos particulares dentro y fuera del horario laboral.

Las y los promoventes agradecen a todas y a todos los servidores públicos su colaboración para contribuir con el cambio verdadero y una nueva esperanza para Tamaulipas: por ello, mencionan el artículo 49, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, señala que no tendrán responsabilidad los servidores públicos que se nieguen a acatar una instrucción o encomienda de sus superiores, cuando esta sea contraria a derecho o constituya una infracción; lo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que en el caso concreto actualiza la orden dada por sus superiores jerárquicos de alterar, destruir, borrar, u ocultar información física o electrónica, que obre en su poder.

Por lo anterior añaden que se hace de su conocimiento, ya que para el mantenimiento del orden y la paz, el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, definió los actos que se encuentran tipificados como delitos y determinó las penas que les corresponden, los cuales en relación a las acciones encomendadas por esos superiores actualizan los delitos establecidos en los artículos 207 Bis a 207 Sexies, relacionados con la autorización modificación, destrucción o pérdida de información que se encuentre en un sistema o equipo de informática de alguna dependencia pública, considerando para ello además de la multa, una pena de prisión que va de los 2 a los 8 años.

Mencionan el delito de ejercicio ilícito del servicio público y abusivo de funciones, se configura cuando el servidor público por sí mismo o por otra persona sustraiga, destruya, oculte, utilice o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o bien sea de su conocimiento con motivo del empleo, cargo o comisión.

Mencionan que todo lo anterior, se da con independencia de las responsabilidades administrativas que se generan, por actualizarse las disposiciones normativas estipuladas en los artículos 116, fracciones IV y V y 121, fracción I, de la Ley General de Archivos, la cual además consagra sanciones penales de 3 a 10 años de prisión y multa, por cuanto hace a los documentos.

Se manifiestan al Pueblo de Tamaulipas, servidores y servidoras públicas, con lo anteriormente expuesto se especificaron las conductas en las que encuadra dicha orden girada por esos superiores jerárquicos, las cuales al estar consideradas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

como actos ilícitos (delitos) ustedes tiene la absoluta libertad de desobedecerlos, sin ningún tipo de responsabilidad administrativa, que se pueda actualizar por no acatar la orden de sustraer, destruir, ocultar, utilizar o inutilizar documentos físicos y electrónicos, pues esta es ilegal; pero lo que sí es su deber es el denunciar este tipo de faltas administrativas.

En relación con lo aquí vertido, añaden que se tiene conocimiento que este tipo de conductas se replican en los cambios de gobierno, generando serias afectaciones a las administraciones entrantes, pues ocultan información tan básica, como la remuneración de sus empleados, contratos, licitaciones, actas; en general lo concerniente a recursos humanos, materiales y financieros.

Agregan un alto que los servidores públicos sigan considerando que los archivos que obran en su poder, por ese simple hecho son de su propiedad. sin embargo, esto no es así, ya que es un bien de dominio público, que debe de estar bajo el cuidado del Estado, el cual es uno siempre, con independencia de los periodos de las administraciones que inician y concluyen funciones, y a su vez constituye la memoria institucional.

A lo anterior exponen que se debe recordar que esta información que obra en sus archivos es susceptible de ser requerida por cualquier persona mediante una solicitud de información, pues se encuentran ante un derecho clave para el ejercicio de otros derechos como los económicos, sociales y culturales, del mismo modo acerca a las personas a las instituciones; es decir, general legitimidad democrática, controles al poder y se convierte en una herramienta muy eficaz para la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, que tanto han lastimado a nuestro país.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por consiguiente añaden que por su parte, la transparencia, es el deber de todo Gobierno a informar, dar cuentas y poner a disposición de las personas la información pública, sin que medie solicitud de información; tales como: la estructura orgánica, facultades de las áreas, metas y objetivos, indicadores, directorio de servidores públicos, remuneración bruta y neta, gastos de representación, viáticos, plazas vacantes y ocupadas, personal de base, confianza, honorarios, versión pública de las declaraciones patrimoniales, convocatorias para acceso a cargos públicos, programas, subsidios, estímulos y apoyos, trámites y servicios, información financiera, deuda pública, dictaminación de estados financieros, licitaciones públicas, adjudicaciones directas, convenios, estadísticas, padrones de proveedores, donaciones, jubilados y pensionados, entre otras.

Puntualizan que la información a la que se hace referencia, debe de ser publicada en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos para la Publicación de la Información emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia.

Por consiguiente comentan que para verificar tal publicación, se facultó al organismo garante local a realizar una verificación a los portales para constatar que en efecto cumplieran con esa publicación y se les dotó con medidas de apremio para hacer cumplir esta disposición normativa.

A lo anterior agregan que hubo documentos que precisamente, les toco constatar derivado del análisis de información que reunieron para la presentación de diversas iniciativas ante el Pleno, que no se encuentra disponible de acuerdo con el trimestre correspondiente o bien lo que ahí obra no guarda correspondencia con la documentación física.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente añaden que lo anteriormente expuesto toda vez que se encontraban a escasos 93 días de que concluya el Periodo Constitucional 2016-2022 del Gobernador, es que resulta necesario que como Congreso realicen las acciones pertinentes para emitir un exhorto al Titular del Ejecutivo Estatal, a las Secretarías, Organismos - Descentralizados, Contraloría Gubernamental en específico y el Instituto de Transparencia, para efecto de implementar las medidas necesarias con base en sus atribuciones que permitan garantizar que los documentos permanezcan íntegros en sus archivos, para poder garantizar así la transparencia y el acceso a la información antes durante y después del proceso de transición de la administración pública Estatal. Mencionan que se recuerde que, si bien el pueblo tiene memoria, necesita además palparla.

V. Consideraciones de laDiputación Permanente

En México, el derecho a la información es una garantía constitucional, consagrada en el artículo sexto, el cual establece: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado"; por su parte, el artículo octavo señala: "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República". Independientemente que en términos del artículo 133 de la Carta Magna y de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, estas disposiciones del derecho internacional precisen su vigencia en el territorio nacional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En efecto, el derecho de acceso a la información es una herramienta imprescindible para el buen funcionamiento del sistema político en su totalidad, derivado de que la información tiene valor propio y como instrumento que sirve como medio para el ejercicio de otros derechos.

Asimismo, esta garantía, impone al Estado la obligación de informar verazmente lo solicitado por parte del ciudadano gobernado, sin que este tenga que acreditar algún tipo de interés.

En ese sentido, los archivos que transitan de una administración a otra son de suma importancia, dado que brindan los conocimientos necesarios para la consecución de planes y estrategias establecidas, aunado a que abonan al buen funcionamiento de la estructura gubernamental o que son inherentes a asuntos de la misma función pública para los efectos conducentes.

Asimismo, la Ley de Entrega-Recepción del Estado, señala los lineamientos bajo los cuales habrán de regirse las modalidades con las cuales la administración saliente deberá entregar la información relevante como lo es, la relativa a recursos materiales, humanos y financieros.

Sin embargo, como bien lo refieren los promoventes de la acción legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 de la Constitución Política local, el mandato constitucional del entonces Titular del Ejecutivo Estatal, concluyó en fecha del 30 de septiembre del presente año, asimismo, los encargados de las diferentes dependencias que éste nombró.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud y por razones de temporalidad se propone declarar el presente asunto sin materia, derivado de que la acción en estudio pierde su vigencia al estar frente a una nueva administración estatal, la cual entró en funciones a partir del 1 de octubre del presente año.

De conformidad con lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara sin materia la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado, para que en su calidad de Titular de la Administración Pública Estatal que está por concluir su mandato constitucional, gire las instrucciones pertinentes para salvaguardar los archivos que obran en poder de las secretarías y organismos públicos descentralizados, los cuales constituyen un bien público, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MÓJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALET GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO VOCAL		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL LA LEGISLATURA 65 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE ESTÁ POR CONCLUIR SU MANDATO CONSTITUCIONAL, GIRE LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES PARA SALVAGUARDAR LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN PODER DE LAS SECRETARIAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LOS CUALES CONSTITUYEN UN BIEN PÚBLICO.